

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO 1º:

Bajo la denominación de "**ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE ENDURO Y SUPER ENDURO DE NEUQUÉN (A.P.E.S.E.N.)**", queda constituida a partir del día 18 del mes de Agosto del año 2011, una Asociación Civil sin fines de lucro, que contará con patrimonio propio, cuyo principal objeto será el bien común, que será capaz de adquirir bienes, que no subsistirá exclusivamente de asignaciones del Estado, destinada a realizar una obra de interés general y que tendrá su domicilio en jurisdicción en la Provincia del Neuquén. **ARTICULO 2º:** Son sus objetivos: **a)** Promover, difundir, organizar y fiscalizar las competencias y campeonatos de motociclismo en la disciplina del Enduro y Super Enduro en sus categorías amateur y profesional; **b)** Colaborar con organismos oficiales en tareas de rescate en las situaciones de catástrofes y accidentes; **c)** Colaborar en la gestión de capacitaciones y clínicas relacionadas a la Disciplina del Enduro y Super Enduro; **d)** Actuar en armonía con otras Instituciones establecidas en el país con el mismo objeto e incluso con las del extranjero; **e)** Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. -----

TITULO II: DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS

SOCIALES. ARTICULO 3º: La Asociación tendrá plena capacidad para adquirir derechos, bienes muebles e inmuebles, y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible y conveniente para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO 4º:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos

que obtenga por: **1)** las cuotas que abonen sus asociados, **2)** las donaciones, herencias, legados, liberalidades, subvenciones y otros ingresos, **3)** las rentas que produzcan sus bienes, **4)** por el producto de rifas, beneficios o festivales, en general por ingresos de cualquier naturaleza que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias.-----

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS, INGRESOS Y CATEGORIAS.-

ARTICULO 5º: El número de asociados es ilimitado y quién aspire a la asociación deberá llenar las condiciones y cumplir con los requisitos que exija la respectiva reglamentación. La Comisión Directiva aceptará o denegará el ingreso sin obligación de manifestar las causas de su decisión, en este último caso. Se establecen las siguientes categorías de asociados: **Activos, Vitalicios, Honorarios, y Cadetes**, sin distinción de sexo, raza o religión. **ARTICULO 6º:** Serán asociados **Activos**, aquellos mayores de dieciocho (18) años, que abonen la correspondiente cuota social. El asociado activo gozará de los beneficios sociales, del derecho de voz y voto en las asambleas y de ser elegido para integrar los órganos previstos en este estatuto. **ARTICULO 7º:** Serán asociados **Vitalicios** aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de veinticinco (25) años en el carácter de asociado activo de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos del pago de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los asociados activos. **ARTICULO 8º:** Serán asociados **Honorarios** aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva, no tendrán voz ni voto en las asambleas y no podrán integrar cargos de Comisión Directiva o como Revisores de

Cuentas. **ARTICULO 9º:** Serán asociados **Cadetes**, a partir de la fecha de aceptación por parte de la Comisión Directiva, el menor entre 14 á 18 años, quien deberá acompañar a su solicitud de ingreso, la autorización de sus padres, tutores o responsables legales. Deberá abonar la cuota mensual y/o de ingreso que se establezca. No gozará del derecho de votar y ni de ser elegido para integrar cargos en los Órganos de la Asociación. Tendrá derecho a usar las instalaciones en toda actividad acorde con su edad. Al cumplir los dieciocho años, pasará automáticamente a la categoría de Activo.- **ARTICULO 10º:** Es condición para la admisión del asociado Activo, que el aspirante presente una solicitud por escrito con todos sus datos personales, fecha de nacimiento, domicilio, número de documento de identidad, estado civil, ocupación, la que será resuelta por la Comisión Directiva, siendo su resolución inapelable.- **ARTICULO 11º :** Los asociados abonarán la cuota mensual y/o de ingreso que se establezca, cuyos montos serán fijados por la asamblea, facultando ésta última y ad referendum de la misma con la debida justificación, a la Comisión Directiva a actualizarlas en caso de ser necesario.- **ARTICULO 12º : Son DERECHOS** de los asociados: **a)** Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y reglamentos, siempre que se hallen al día con el pago de sus obligaciones sociales y no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias; **b)** Hacer uso de las instalaciones de la Asociación, concurrir a todos los actos que la misma realice; llevar visitantes a las instalaciones de la Asociación, sus locales y dependencias. **c)** Hacer uso del derecho de retiro presentando su renuncia sin dar explicación de las causas que lo motivan; **d)** Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución. **e)** Votar en los comicios. **ARTICULO 13º: Son OBLIGACIONES** de los asociados: **a)** Conocer,

respetar y cumplir éste Estatuto Social, los reglamentos que oportunamente se dicten, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; **b)** Abonar puntualmente la cuota de mensual y/o de ingreso y demás cotizaciones que imponga la asamblea. Atrasándose en el pago de tres (3) mensualidades será notificado fehacientemente para ponerse al día, en caso de no hacerlo el tesorero informará a la Comisión Directiva, quién le impondrá alguna de las sanciones establecidas en el Título respectivo; **c)** Aceptar el cargo para el cual fuere elegido, salvo causa legítima que no se lo permita; **d)** Comunicar el cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido; **e)** Resarcir los daños y pérdidas que ocasione el asociado, sus familiares o invitados en la dependencias o bienes de la Asociación.-----

TITULO IV. DE LAS SANCIONES: ARTICULO 14º: Con arreglo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, en los que se asegurará en todos los casos el debido proceso legal, el derecho de defensa y el secreto del sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias: **a) Amonestación, b) Suspensión, c) Expulsión.- ARTICULO 15º:** Son causas de **AMONESTACIÓN**, la trasgresión a las obligaciones establecidas en el presente estatuto, en las reglamentaciones internas que se dicten en su consecuencia, así como el desacato a las resoluciones de la Asamblea y disposiciones de la Comisión Directiva.- **ARTICULO 16º:** Son causas de **SUSPENSIÓN** la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que éste estatuto establece, pero mantiene las obligaciones que él impone.- **ARTICULO 17º:** Son causas de **EXPULSIÓN:** **a)** La reincidencia de nueva falta después de haber sufrido el asociado tres (3) suspensiones; **b)** Observar una conducta inmoral; **c)** Haber cometido acto grave de deshonestidad, o haber engañado o tratado de

engañar a la asociación o a sus autoridades habiéndole causado daño a la Institución; **d)** Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves dentro de su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la misma; **e)** Ser condenado el asociado por la justicia penal por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad; **f)** Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, o los reglamentos que oportunamente se dicten.- **ARTICULO 18º:** Las expulsiones serán resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelable mediante recurso dentro de los veinte (20) días hábiles, a contarse desde el día siguiente de haber sido notificado fehacientemente el sancionado, situación que pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva dentro del plazo anteriormente mencionado con el objeto de que se incluya como punto del orden del día de la primer asamblea que se efectúe. La resolución de la asamblea es inapelable.- **ARTICULO**

19º: La calidad de asociado se pierde por: Fallecimiento, Renuncia o Expulsión. La renuncia deberá ser comunicada por escrito a la Comisión Directiva, sin que se requiera dar explicaciones de las causas que la motivan.- **ARTICULO 20º:** Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba, y su registración en el Libro de Asociados. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

TITULO V. DE LAS AUTORIDADES, ELECCIÓN, ATRIBUCIONES y DEBERES: **ARTICULO 21º:** El gobierno de la Asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en el Revisor de Cuentas, que constituyen respectivamente sus Órganos deliberativo, administrativo y fiscalizador. La Comisión Directiva se compone de nueve (9) miembros titulares a saber: Un Presidente, Un

TITULO V. DE LAS AUTORIDADES, ELECCIÓN, ATRIBUCIONES y DEBERES: **ARTICULO 21º:** El gobierno de la Asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en el Revisor de Cuentas, que constituyen respectivamente sus Órganos deliberativo, administrativo y fiscalizador. La Comisión Directiva se compone de nueve (9) miembros titulares a saber: Un Presidente, Un

Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Protesorero, Un Vocal 1º, Un Vocal 2º, Un Vocal 3º habrá además tres (3) miembros suplentes en calidad de Vocales. Habrá **un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente**. Los asociados designados para ocupar los cargos mencionados, como así también el de Revisor de Cuentas, no podrán percibir retribución alguna por sus servicios. Sus mandatos tendrán una **duración de DOS (2) años** tanto titulares como suplentes. Pueden ser reelectos y sus mandatos podrán ser revocables por la Asamblea convocada a ese efecto, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Todos los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, tanto titulares como suplentes, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. **ARTICULO 22º:** Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas, se requiere ser asociado Activo o Vitalicio, encontrarse al día con la cuota social, tener un (1) año de antigüedad en la misma en el caso de los asociados activos, conocer perfectamente el Estatuto Social, y demás normativa legal vigente. En caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente del titular, asumirá el vocal que corresponda por orden de lista, por todo tiempo que aquel fue elegido. **ARTICULO 23º:** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, citada por el Presidente, su reemplazante o a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo resolverse ésta petición dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada la misma. La citación se hará mediante circulares u otro medio por el que se acredite su fehaciente notificación, con dos (2) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose el voto de la mayoría de los presentes

para la toma de decisiones. Si el tema a analizar se trata de una reconsideración de uno ya tratado, se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto reconsiderado. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes. **ARTICULO 24º:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a)** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda, conforme legislación vigente en la materia, con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se realice; **b)** Dirigir la Administración de la asociación fomentando las relaciones con instituciones afines; **c)** Convocar a asamblea en las oportunidades señaladas por este estatuto o cuando lo solicite el diez (10%) por ciento de los asociados con derecho a voto, debiendo en tal caso proceder a efectuar la convocatoria respectiva dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la petición, salvo el caso que se encuentre proyectado convocar a asamblea dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de la solicitud, en cuyo caso, se podrá por decisión de la Comisión Directiva extender dicho plazo en treinta (30) días más; **d)** Rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea Ordinaria, presentando la Memoria, Inventario, Balance General, y demás cuadros contables anexos, etc., previamente informados por el Revisor de Cuentas; **e)** Resolver sobre la admisión de las personas que soliciten ingresar como asociados, amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos, dando conocimiento a la asamblea; **f)** Nombrar empleados, fijarles el sueldo, determinarle las obligaciones, suspenderlos o destituirlos; **g)**

Realizar los actos que sean necesarios conforme especifican los artículos 1881 y ss., aplicable a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo a dar cuenta en la asamblea más próxima que se realice, salvo en los casos en que el valor económico en juego haga prudente la previa aprobación y autorización de una asamblea; **h)** Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas ante el Órgano de contralor a los efectos correspondientes.- **ARTICULO 25º :** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducida a menos de la mitad habiéndose incorporado los suplentes, se deberá convocar a asamblea dentro de los quince (15) días corridos a la sucesión del hecho, a los fines de recomponer dicho cuerpo. En idéntica forma se procederá en el supuesto de acefalía total del mismo, siendo en este caso el Revisor de Cuentas quién tiene la facultad de convocar, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan tener los miembros directivos renunciantes.-----

TITULO VI. DE LOS REVISORES DE CUENTAS.- ARTICULO 26º:

El Órgano de Fiscalización se encontrará integrado por un **Revisor de Cuentas titular** y **uno suplente**, los cuales tienen las mismas exigencias que para los miembros de Comisión Directiva, e igual termino de mandato. Tienen las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Vigilar y controlar la gestión económico financiera, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad, examinar los libros y la documentación respectiva, comprobar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos o valores, por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad observada; **b)** Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con fines consultivos, cuando lo estime conveniente; **c)**

Verificar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y reglamentos, con especial referencia a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios que presta la asociación; **d)** Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; **e)** Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negare a ello, pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con su pedido fundamentado; **f)** Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad administrativa de la misma.-

TITULO VII. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO

27º: El Presidente y el Vicepresidente en ejercicio y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad quien los reemplace, representan a la Asociación como autoridades máximas Directivas. Con las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, para las cuales en caso de empate tendrán doble voto; **b)** Convocar a asamblea en las circunstancias previstas por este estatuto; **c)** Autorizar con su firma refrendada por la del Secretario, las actas de asamblea, las actas de reunión de Comisión Directiva y toda otra documentación administrativa de la asociación; refrendada su firma por la del Tesorero, en toda documentación contable, económica, o tratándose de pagos o compromisos aceptados por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos se canalicen a objetivos ajenos al estatuto; **d)** Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el mismo y el respeto debido; **e)** Velar por la buena marcha de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto y las disposiciones de la asamblea y Comisión Directiva; **f)** Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta

inmediata a la Comisión Directiva, como así de la disposiciones que adopte por sí, en los casos de urgencia ordinaria, pues no podrá tomar medidas extraordinarias, sin la aprobación del cuerpo legalmente constituido.-**TITULO VIII DEL SECRETARIO y PROSECRETARIO.-**

ARTICULO 28º: El Secretario y el Prosecretario en ejercicio y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad quien los reemplace, tienen los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente firmándola conjuntamente con el Presidente y los asociados designados al efecto, en la oportunidad respectiva, refrendará la firma del Presidente en toda documentación o correspondencia de la asociación; **b)** Convocar a sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de este estatuto; **c)** Llevaran de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados y los Libros de Actas; **d)** Proyectar la memoria y convocatoria de la Comisión Directiva; **e)** Hacer fijar en los transparentes de la Asociación copias de las Resoluciones y Disposiciones de interés general adoptadas por la Asamblea y Comisión Directiva.-----

TITULO IX. DEL TESORERO.-ARTICULO 29º: El Tesorero en ejercicio y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad quien lo reemplace tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; **b)** Percibir la cuota mensual y/o de ingreso y demás cotizaciones de toda naturaleza que pertenezcan a la Asociación, a cuyo efecto llevará de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados; **c)** Llevar los libros de contabilidad y sus registros al día, presentar a la Comisión Directiva, cerrado el ejercicio económico, el balance general del periodo que conjuntamente con el informe del Revisor de Cuentas y la memoria,

deberán ser aprobados por el cuerpo para luego ser sometidos a la asamblea ordinaria; **d)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos o cancelaciones resueltos y aprobados por la Comisión Directiva; **e)** Efectuar la apertura de cuentas en Instituciones Bancarias a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de por lo menos dos, Presidente y Tesorero; **f)** Efectuar los depósitos de las sumas recaudadas, pudiendo retener en caja para gastos menores hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de pagos ordinarios y de urgencia; **g)** Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas efectuando informes periódicos; **h)** Todo movimiento de fondos, giros, transferencias, extracciones, pagos, etc., deberá cumplir el requisito del inciso d).; **i)** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso b), del artículo 13 de este estatuto.-----

TITULO X. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.

ARTICULO 30º: Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones. **Titulares:** **a)** Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto, como a las asambleas; **b)** Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende, **c)** ejercer una vigilancia permanente en las dependencias, denunciando cualquier irregularidad que observaren. **Suplentes:** **a)** Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos, **b)** Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz y no a voto, no será computable su asistencia a los efectos de quórum.-----

TITULO XI. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 31º: Habrá dos clases de asambleas, las que deberán ser comunicadas a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para que tome la intervención prevista en la normativa legal vigente. Estas son Ordinarias y Extraordinarias: la

asamblea **ORDINARIA** tendrá lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el **31 de Diciembre de cada año**, y en ella corresponde: **a)** Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, y demás cuentas e informe del Revisor de Cuentas; **b)** Nombrar cuando corresponda los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas ya sea por haber concluido su mandato, renuncia, expulsión o fallecimiento; **c)** Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva, **d)** Tratar cualquier otro punto incluido en el orden del día, estándole vedado abordar cualquier asunto que no este mencionado expresamente en el mismo.

ARTICULO 32º: Las asambleas **EXTRAORDINARIAS** serán convocadas siempre que la Comisión Directiva estime necesario, cuando lo solicite el Revisor de Cuentas o el diez (10 %) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos serán resueltos dentro de un término de ~~diez (10)~~^{treinta (30)} días corridos, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, se llevará el hecho a conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas quién procederá en consecuencia.- **ARTICULO 33º:** Las asambleas serán convocadas con quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea y se publicarán durante tres (3) días en un diario de amplia circulación en la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia por una vez. Con igual plazo se pondrá a disposición de los asociados la Memoria, el Estado Patrimonial, Estado de resultados, Inventario, el Informe del Órgano de fiscalización y cuadros anexos. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamento también se pondrá a disposición el proyecto respectivo. **ARTICULO 34º:** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y

disolución, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

ARTICULO 35º: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Ningún asociado tendrá más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

ARTICULO 36º: Con diez (10) días de anticipación a la fecha de la asamblea se pondrá a disposición de los asociados, el padrón de los mismos en condiciones de votar, pudiendo efectuar reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la asamblea.-----

TITULO XII: DE LA REFORMA DE ESTATUTO Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 37º: Estos estatutos deberán reformarse por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con el voto de 2/3 partes de votos de los asociados presentes con derecho a voto.- **ARTICULO**

38º: La asamblea carece de poderes para disponer la disolución de la Asociación mientras existan doce (12) asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento del objeto. En caso de disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la asamblea resuelva, el Órgano de Fiscalización será el encargado de vigilar la operación de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será destinado al Estado Provincial.-----

Entrelineas: treinta 30 Vale.-

X

X